



SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES, AÑO 2016

ÍNDICE

RECOMENDACIONES AÑO 2016.....	0
R/1/16 TARJETA DE VALORACIÓN DE GRADO DE DISCAPACIDAD	2
R/2/16 BECAS EN RTVE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	3
R/3/16 MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL Y SENSORIAL	5
R/4/16 INTERPRETACIÓN NORMATIVA AGENCIA TRIBUTARIA.....	8
R/5/16 MODIFICACIÓN NORMATIVA LEY PROPIEDAD HORIZONTAL EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD	15
R/6/16 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD EN EL SIMULADOR DE JUBILACIÓN	18
R/7/16 ACCESIBILIDAD EN ESTACIONES FERROVIARIAS CON MENOS DE 750 VIAJEROS/DÍA	21
R/8/16 “OÍR“UN IDIOMA EXTRANJERO	23
R/9/16 GLUCÓMETROS ACCESIBLES PARA PERSONAS CIEGAS	25
R/10/16 AUSENCIA DE SUBTITULADO EN INFORMATIVOS TERRITORIALES DE RTVE	27
R/11/16 ELABORACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN.	29
R/12/16 NORMATIVA SOBRE ATENCIÓN EN GASOLINERAS	32
R/13/16 ACCESIBILIDAD EN TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	34
R/14/16 MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL JURADO.....	36
R/15/16 ENLACE PAGINA WEB PARA ACCESO PERSONAS SORDAS.	41
TABLA RESUMEN FINAL RECOMENDACIONES	42

R/1/16 TARJETA DE VALORACIÓN GRADO DE DISCAPACIDAD

1. ANÁLISIS

Con la aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se han incrementado las peticiones de certificado de grado de discapacidad y también las quejas, en varios sentidos:

- Insuficiente dotación de personal en los Centros de Bases de las Comunidades Autónomas para agilizar los trámites.

Los Centros bases consideran que, en las solicitudes de valoración de grado y las revisiones de grado, no puede cumplirse el procedimiento dentro del plazo de tres meses.

El motivo es no convocar procesos selectivos por aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y otras medidas de estabilidad presupuestal y racionalización estatal.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Hacienda y Función Pública

«Que para que las comunidades autónomas puedan cumplir los objetivos de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de forma que se puede valorar el grado de discapacidad y la revisión del mismo dentro del plazo de tres meses que establece la ley, se tenga en cuenta la necesidad de incorporar nuevos efectivos mediante procedimiento de concurso y oposición».

3. ACTUACIÓN

Tras reiterar solicitud de informe, con fecha 5 de octubre, la Subdirección General de Recursos Humanos informa que “es competencia de las Comunidades Autónomas, siempre que cumplan con los criterios que establezca la Ley de Presupuestos”.

La OADIS da por finalizadas sus actuaciones al respecto de esta Recomendación.

R/2/16 BECAS EN RTVE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. ANÁLISIS

En el año 2013, el Instituto de RTVE aprobó un Plan de becas, vigente en la actualidad, dirigido a todos los estudiantes interesados en completar su formación académica: Cursos monográficos con alto contenido práctico. En el citado Plan, no tienen becas específicas para personas con discapacidad o en situación de dependencia que dispongan de pocos recursos económicos.

No obstante, el Instituto informa que están abiertos, con los organismos de las administraciones públicas competentes en la materia, para explorar posibles vías de colaboración.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades

«Que estudie la posibilidad de colaborar con el Instituto de RTVE en materia de reconocimiento de becas para los cursos que imparte el Instituto Radio Televisión Española para personas con discapacidad, como medida de acción positiva».

3. ACTUACIÓN

Con fecha 30 de mayo, remitido desde la Subdirección General de Becas, Ayuda al Estudio y Promoción Educativa, se recibe el siguiente informe:

«1°.- Las becas gestionadas en esta Subdirección General se inscriben dentro de un programa presupuestario cuyo objetivo es la concesión de ayudas a familias con menores recursos, para la realización de estudios en los distintos niveles de la enseñanza reglada, tanto en sus niveles obligatorios como postobligatorios.

2°.- Por otra parte, las distintas convocatorias anuales han venido contemplando una atención particularizada a aquellos alumnos afectados de discapacidad legalmente reconocida. En este ámbito se encuentra especialmente enmarcada la convocatoria de ayudas destinadas a alumnado

con necesidad específica de apoyo educativo para estudios obligatorios y postobligatorios de la enseñanza.

Asimismo, la convocatoria general de becas para los niveles de estudios postobligatorios de la enseñanza, tanto no universitarios como universitarios, concede importantes ventajas a aquellos alumnos que presentan discapacidad, tanto a nivel de las deducciones a aplicar en los ingresos que se tienen en cuenta al verificar el cumplimiento de los requisitos económicos, como en los requisitos académicos exigidos, al permitir a los alumnos con grado de discapacidad superior al 65% matricularse de un menor número de créditos para obtener beca.

3°.- Por todo lo anterior, en la medida en que los cursos impartidos por el Instituto de RTVE se consideren estudios amparados en el ámbito de nuestros programas de becas, aquellos alumnos con discapacidad que, asimismo, dispongan de escasos recursos económicos, podrían acogerse a las convocatorias que gestiona esta Subdirección General. Todo ello, sin perjuicio de que en otras unidades de este Departamento existan créditos destinados a financiar de forma específica determinados programas de estudios o actuaciones más restringidas».

R/3/16 MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL Y SENSORIAL

1. ANÁLISIS

La Disposición Final **1.9 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria modifica el artículo 56 del Código Civil.**

Artículo 56. (Después de la modificación):

«Quienes deseen contraer matrimonio acreditarán previamente en acta o expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil, que reúnen los requisitos de capacidad y la inexistencia de impedimentos o su dispensa, de acuerdo con lo previsto en este Código.

Si alguno de los contrayentes estuviere afectado por deficiencias mentales, intelectuales o sensoriales, se exigirá por el Secretario judicial, Notario, Encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente, dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento”.

Los sensoriales, que detalla el artículo, son las personas sordas, con discapacidad auditiva, sordociegas, ciegas o con discapacidad visual».

Antes de la modificación del artículo solo incluía a las personas que tuvieran “anomalías psíquicas”. De hecho el artículo se redactaba así:

Artículo 56.

«Quienes deseen contraer matrimonio acreditarán previamente, en expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil, que reúnen los requisitos de capacidad establecidos en este Código.

Si alguno de los contrayentes estuviere afectado por deficiencias o anomalías psíquicas, se exigirá dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento».

La normativa no entra en vigor hasta 30 de junio de 2017, no obstante se trata de una normativa discriminatoria que va en contra de los principios de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, su derecho a decidir y a llevar una vida normal e independiente.

Además son, por lo general, personas que saben leer y escribir, tienen trabajos, estudios y plena capacidad de obrar.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Justicia

Secretaría de Estado de Justicia

«La supresión de la palabra “sensoriales” del artículo 56, por ir en contra de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. Las personas con discapacidad sensorial tienen conocimiento de sus actos, salvo casos excepcionales».

3. ACTUACIÓN

El jueves 29 de junio se publica en el Boletín Oficial del estado la Ley 4/2017, de 28 de junio, de modificación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

«Artículo único. Modificación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

La Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, se modifica en los siguientes términos:

.../...

Dos. Se modifica el apartado Nueve de la disposición final primera, que modifica el **artículo 56 del Código Civil**, en los términos siguientes:

«Nueve. El artículo 56 queda redactado del siguiente modo:

“Quienes deseen contraer matrimonio acreditarán previamente en acta o expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil, que reúnen los requisitos de capacidad o la inexistencia de impedimentos o su dispensa, de acuerdo con lo previsto en este Código.

El Letrado de la Administración de Justicia, Notario, Encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente, cuando sea necesario, podrá recabar de las Administraciones o entidades de iniciativa social de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, la provisión de apoyos humanos, técnicos y materiales que faciliten la emisión, interpretación y recepción del consentimiento del o los contrayentes. Solo en el caso excepcional de que alguno de los

contrayentes presentare una condición de salud que, de modo evidente, categórico y sustancial, pueda impedirle prestar el consentimiento matrimonial pese a las medidas de apoyo, se recabará dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento”».

Tres. Se modifica el apartado Uno de la disposición final cuarta, que modifica los apartados 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 del artículo 58 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, en lo relativo al apartado 5 del citado artículo 58, que queda redactado de la siguiente forma:

«5. El Letrado de la Administración de Justicia, Notario o Encargado del Registro Civil oirá a ambos contrayentes reservadamente y por separado para cerciorarse de su capacidad y de la inexistencia de cualquier impedimento. Asimismo, se podrán solicitar los informes y practicar las diligencias pertinentes, sean o no propuestas por los requirentes, para acreditar el estado, capacidad o domicilio de los contrayentes o cualesquiera otros extremos necesarios para apreciar la validez de su consentimiento y la veracidad del matrimonio.

El Letrado de la Administración de Justicia, Notario, Encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente, cuando sea necesario, podrá recabar de las Administraciones o entidades de iniciativa social de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, la provisión de apoyos humanos, técnicos y materiales que faciliten la emisión, interpretación y recepción del consentimiento del o los contrayentes. Solo en el caso excepcional de que alguno de los contrayentes presentare una condición de salud que, de modo evidente, categórico y sustancial, pueda impedirle prestar el consentimiento matrimonial pese a las medidas de apoyo, se recabará dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento.

De la realización de todas estas actuaciones se dejará constancia en el acta o expediente, archivándose junto con los documentos previos a la inscripción de matrimonio.

Pasado un año desde la publicación de los anuncios o de las diligencias sustitutorias sin que se haya contraído el matrimonio, no podrá celebrarse este sin nueva publicación o diligencias».

R/4/16 INTERPRETACIÓN NORMATIVA AGENCIA TRIBUTARIA

1. ANÁLISIS

Agentes de vigilancia aduanera entregan una denuncia a una conductora porque, dentro del vehículo en ese momento, no estaba la persona ciega (que es la que tiene exención del impuesto especial sobre determinados medios de transportes). Actualmente, esta situación se está repitiendo con cierta asiduidad y en la OADIS se reciben consultas en relación a este tema.

La Agencia Tributaria se ratifica en la aplicación de la normativa vigente, en el sentido de considerar adecuada la interpretación del artículo 66.1.d) de la Ley 38/1992, de diciembre, de Impuestos Especiales, que hace la Dirección General de Tributos, órgano competente encargado de la propuesta y elaboración de la normativa del régimen tributario general, y por tanto más específicamente del término “uso exclusivo” en el ámbito del Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte:

«Cuando el vehículo está matriculado a nombre de la personas con discapacidad, el supuesto de exención establecido en el artículo citado se interpreta que ha de ser conducido por la persona con discapacidad acreditada o por un tercero pero siempre que esta se encuentre a bordo en el vehículo».

Sería conveniente modificar la expresión de “uso exclusivo” por otra interpretación más amplia, ya que tal y como está indicada obliga a las familias y/o acompañantes a tener dos coches, uno para transportar a la persona con discapacidad y otro para ser utilizado por el resto de la familia cuando no les acompañe la persona con discapacidad.

El mismo problema se plantea en relación con el artículo 93.1e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Este precepto establece la exención del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en vehículos para personas de movilidad reducida que estén matriculados a nombre de la persona con discapacidad para su “uso exclusivo”.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Hacienda y Función Pública

Dirección General de Tributos

«Que estudie una modificación del texto del artículo 66.1) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, suprimiendo la expresión “uso exclusivo” por otra expresión que permita una interpretación más amplia para una mayor flexibilidad en el uso de los vehículos a los que se aplique la exención fiscal, de forma que no sea exigible que el vehículo sea utilizado exclusivamente y, en todos sus desplazamientos, por la persona con discapacidad. Esto obligaría a tener dos coches: uno de transporte para la persona con discapacidad y otro para para ser utilizado por el resto de la familia cuando no vaya acompañada de la persona con discapacidad.

Asimismo, que se estudie una modificación del texto del artículo 93.1e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, por los mismos motivos”.

3. ACTUACIÓN

Con fecha 5 de junio, remitido desde la Secretaría de Estado de Hacienda, Dirección General de Tributos se recibe el informe que se transcribe, a continuación:

«En su escrito solicita que se suprima la expresión "uso exclusivo", establecido en el artículo 66.1.d) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre), en lo sucesivo LIE, a efectos de la aplicación de la exención del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT) en la primera matriculación de vehículos automóviles matriculados a nombre de discapacitados, por otra que permita una interpretación más amplia para una mayor flexibilidad en el uso de los vehículos a los que se aplique la exención fiscal, de forma que no sea exigible que el vehículo sea utilizado exclusivamente y, en todos sus desplazamientos, por la persona con discapacidad. De no ser así "obligaría a tener dos coches: uno de transporte para la persona con discapacidad y otro para ser utilizado por el resto de la familia cuando no vayan acompañados de la persona con discapacidad".

De acuerdo con la letra d) del apartado 1 del artículo 66 de la LIE:

"1. Estará exenta del impuesto la primera matriculación definitiva o, en su caso, la circulación o utilización en España, de los siguientes medios de transporte:

d) Los vehículos automóviles matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1º) Que hayan transcurrido al menos cuatro años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones. No obstante, este requisito no se exigirá en supuestos de siniestro total de los vehículos, debidamente acreditado.

2º) Que no sean objeto de una transmisión posterior por actos «ínter vivos» durante el plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación".

En relación con el requisito de "uso exclusivo" hay que señalar que este Centro Directivo ha venido manteniendo que, para tener derecho a la exención, es preciso que el vehículo esté destinado al uso exclusivo de la persona con discapacidad, lo que obliga a este a encontrarse siempre a bordo del vehículo cuando circule, con independencia de que lo conduzca otra persona. Este criterio ha sido igualmente ratificado por los Tribunales Superiores de Justicia en numerosas sentencias (sentencia nº 648/2001, sentencia nº 697/2001 y sentencia nº 805 del TSJ de Murcia, sentencia nº 1354/2007 del TSJ de Asturias).

Efectivamente, en todas las sentencias mencionadas se señala que la exención está condicionada al uso exclusivo del vehículo por parte de la persona con discapacidad a cuyo nombre se encuentra matriculado, aunque dicho vehículo no sea conducido por dicha persona.

Igualmente se señala que el incumplimiento de la condición de "uso exclusivo" determina la pérdida del derecho a la exención con independencia de la reiteración que del uso del vehículo pudieran hacer terceras personas siempre que no vayan dirigidas a atender las necesidades de transporte del discapacitado beneficiario de la exención.

En concreto, la sentencia nº 1354/2007 del Tribunal Superior de Justicia de Asturias dispone:

"TERCERO.- Se invoca como cuestión de fondo que tan solo se hizo uso del vehículo por parte de su marido de una forma esporádica y que nadie le notificó que no podía hacer uso del mismo, a lo que tenemos que decir que el artículo 66.1 d) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, dispone que estará exento del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte la primera matriculación definitiva de los vehículos automóviles matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, siempre que concurren determinados requisitos, carentes de trascendencia al no ser de apreciación en el caso que examinamos.

Referida la exención a la utilización del vehículo para el uso exclusivo del interesado minusválido por cuya condición se le reconoce la exención, el incumplimiento de dicha condición determina la pérdida de la exención con independencia de la reiteración que del uso del indicado vehículo pudieran hacer terceras personas siempre que no vayan dirigidas a atender a las necesidades del transporte del minusválido beneficiario de la exención como acontece en el caso de autos en el que el marido hizo uso del vehículo para trasladarse a Madrid donde desarrollaba su trabajo.

Por último señalar que constituyendo el presupuesto de la exención del impuesto que los vehículos matriculados a nombre de minusválidos lo sean para su uso exclusivo, su incumplimiento no puede ampararse, ni en la falta de información por parte de la Administración Tributaria, ni en el desconocimiento de dicha condición al venir establecida como un requisito para poder obtenerla sin necesidad de hacerle saber la obligación de su cumplimiento".

Por tanto, el hecho de que la persona con discapacidad beneficiaría de la exención se encuentre a bordo del vehículo en cuestión es un requisito que se exige tanto en los casos en que el vehículo se matricula a nombre de una persona con discapacidad que por su propia invalidez o por otra circunstancia carezca de autorización para conducir, como en los casos en que la persona con discapacidad tiene capacidad para conducir su propio vehículo.

Suprimir la expresión "uso exclusivo" supone desvirtuar la finalidad del beneficio fiscal, permitiría que se matriculasen vehículos a nombre de discapacitados que nunca fueran utilizados por ellos.

En el escrito de referencia también se solicita que se estudie una modificación del artículo 93.1.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo), en adelante TRLRHL, por los mismos motivos.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), regulado en los artículos 92 a 99 del TRLRHL es un impuesto local que grava la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas.

El sujeto pasivo del IVTM es la persona física, jurídica o entidad del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

De acuerdo con la letra e) del apartado 1 del artículo 93 del TRLRHL, están exentos del pago del impuesto:

"e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento".

De la letra transcrita se consideran requisitos sustantivos para la exención del pago del IVTM de vehículo matriculado a nombre de una persona con discapacidad los siguientes:

- Que el titular del vehículo sea una persona que tenga la condición legal de discapacitado en grado igual o superior al 33 por ciento.

- Que se destine para su uso exclusivo, ya sea conducido por la persona con discapacitado o destinado a su transporte.
- Que la persona con discapacidad no sea beneficiaria de la exención del pago del IVTM por otro u otros vehículos simultáneamente.

Al regular el procedimiento para instar la aplicación de la exención del pago del IVTM de vehículo matriculado a nombre de una persona con discapacidad, el apartado 2 del artículo 93 del TRLRHL, prescribe:

"2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal".

Para la aplicación de la exención se exige que el vehículo esté matriculado a nombre de la persona con discapacidad, ya que, en este caso, dicha persona será la que tenga la condición de sujeto pasivo del impuesto.

Dada la condición de persona con discapacidad, y en atención a los diversos tipos y grados de discapacidad que pueden darse, no se exige que la persona con discapacidad conduzca el vehículo, ni siquiera que tenga permiso de conducir. Por ello, la exención procede tanto para los vehículos conducidos por personas con discapacidad, como a los destinados a su transporte.

Asimismo, es irrelevante para la concesión de esta exención cuál es la causa o cuáles son consecuencias de la discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, acreditada por el interesado, persona física a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Tanto en los casos en que la discapacidad ha provocado la incapacidad civil, como en los casos en que el discapacitado es menor de edad, el sujeto pasivo,

sin plena capacidad de obrar y sin permiso de conducir, tiene derecho a la exención en tanto la discapacidad tenga un grado igual o superior al 33 por 100 y el vehículo se destine para su uso exclusivo.

Una persona con discapacidad, esté o no incapacitada civilmente, sea o no menor, puede ser titular de un vehículo de tracción mecánica apto para circular por las vías públicas, de ahí que existan vehículos matriculados a nombre de discapacitados.

El empleo exclusivo del vehículo para la persona con discapacidad implica que esta debe viajar en el vehículo, pero no es incompatible ni excluyente con que las demás plazas del vehículo sean ocupadas por familiares u otras personas con el consentimiento de aquella.

Por lo tanto, la justificación o prueba precisada en la concesión de esta exención, y su posterior comprobación, no es del uso exclusivo y excluyente por la persona con discapacidad, sino tan solo del uso exclusivo.

Cuando el vehículo precisa de alguna adaptación permanente para la conducción, el acceso, la seguridad y otros aspectos que precise la persona con discapacidad, la justificación del destino del vehículo se verá facilitada por la constancia de aquella adaptación.

Pero cuando no se precise para el uso exclusivo del discapacitado adaptación alguna en el vehículo, la justificación de dicho uso tiene que partir de la declaración que haga el sujeto pasivo, o su representante legal. Esta declaración podrá manifestarse declarando ante el Ayuntamiento que el vehículo se destina a uso exclusivo de la persona con discapacidad.

Este beneficio fiscal en el IVTM es de carácter subjetivo y se establece en atención de la condición de discapacidad del sujeto pasivo obligado al pago del impuesto, y no es un beneficio fiscal en favor de una familia en la que alguno de sus miembros tenga la condición de persona con discapacidad, de forma que cualquier vehículo que tenga dicha familia aunque no se destine al transporte de la persona con discapacidad pudiera tener derecho a la aplicación de la exención.

En consecuencia, se informan desfavorablemente las propuestas de modificación normativa formuladas».

R/5/16 MODIFICACIÓN NORMATIVA LEY PROPIEDAD HORIZONTAL EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

1. ANÁLISIS

A pesar de las continuas modificaciones, la actual redacción de la Ley de Propiedad Horizontal sigue sin ser suficiente para que se cumplan los principios de no discriminación y accesibilidad universal para las personas con discapacidad que no pueden acceder a sus casas o que desconocen quién llama al portal de su casa por no oír.

La normativa regula la obligación de las comunidades de propietarios de ejecutar las obras de accesibilidad cuyo importe no supere el límite de 12 mensualidades de cuotas de todos los vecinos, cuando la ejecución de las obras o instalaciones sean solicitadas por los vecinos con discapacidad o mayores de 70 años.

El principio de accesibilidad universal, a pesar de los cambios normativos, no se promueve y por ello, es necesario que la normativa obligue a las comunidades de propietarios a asumir íntegramente el coste de las obras y actuaciones de accesibilidad de los inmuebles.

Las personas con movilidad reducida y con discapacidad sensorial, deben entrar y salir libremente de sus domicilios y usar las zonas comunes en igualdad de condiciones que el resto de vecinos, propietarios o arrendatarios de viviendas.

A su vez, continúa la picaresca de permitir obras a las personas con discapacidad y que ellas asuman su coste para que, luego, en el momento de necesitar la accesibilidad, quienes no han colaborado en costear la obra, se beneficien de la misma.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Fomento

Secretaría de Estado, Infraestructuras, Transportes y Viviendas

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

«La supresión del límite, vigente de la Ley de Propiedad Horizontal, de las 12 mensualidades de cuotas cuando la obra sea solicitada a instancia de los propietarios en cuya vivienda o local vivan, trabajen o presten servicios voluntarios, personas con discapacidad, o mayores de setenta años, de forma que obligue a las comunidades de propietarios a asumir íntegramente el coste de las obras y actuaciones de accesibilidad de los inmuebles».

4. ACTUACIÓN

Con fecha 9 de junio se recibe informe, remitido desde la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo que se transcribe, a continuación:

«En contestación a su carta, de fecha de entrada en este Ministerio del 12 de mayo de 2017 en la que comunica la aprobación de la propuesta sobre "La supresión del límite, vigente de la Ley de Propiedad Horizontal, de las 12 mensualidades de cuotas cuando la obra es solicitada a instancia de los propietarios en cuya vivienda o local vivan, trabajen o presten sus servicios voluntarios, personas con discapacidad, o mayores de sesenta años, de forma que obligue a las comunidades de propietarios a asumir íntegramente el coste de las obras y actuaciones de accesibilidad de los inmuebles", le informo lo siguiente:

1º.- La Ley de Propiedad Horizontal fue objeto de modificación en virtud de la Disposición final primera de la Ley 8/2013, de 28 de junio de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana para ampliar el límite económico de las 12 mensualidades que existía hasta ese momento, hasta 12 mensualidades repercutibles anualmente por tantos años como fuese posible obtener financiación. Con esta medida, que fue muy bien recibida por las principales asociaciones representativas de personas con discapacidad, se amplió considerablemente el límite económico de los ajustes razonables y, por tanto, la obligación de realizar estas obras,

2º.- En ese mismo sentido, y a propuesta de las citadas asociaciones, se amplió también la obligatoriedad de la obras y, por tanto, su exigibilidad, en aquellos supuestos en los que, aun superando este importe y, por tanto quedando fuera del concepto del ajuste razonable que exige el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, la persona que la solicitara se comprometiera a abonar el importe restante.

3º.- Ambas medidas se adoptaron, y así fueron valoradas, como mejoras sustanciales en la regulación existente hasta ese momento en materia de accesibilidad.

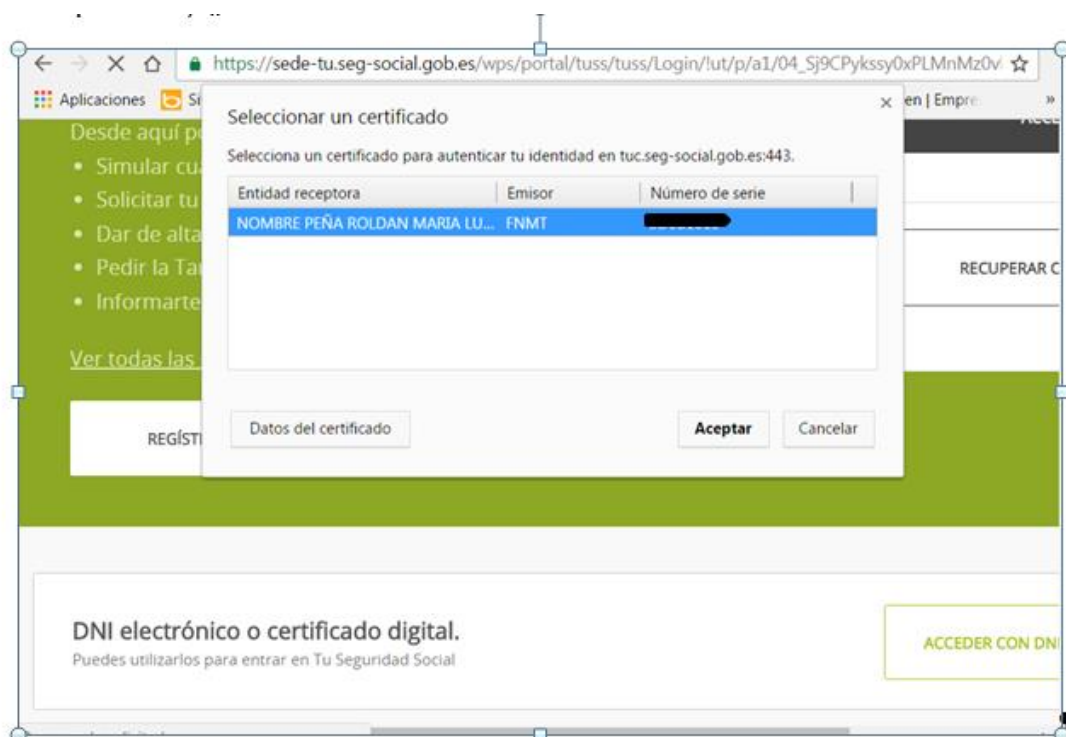
La propuesta de hacer obligatorias las obras de accesibilidad sin ningún tipo de límite económico, debe ser analizada teniendo en cuenta diversos intereses generales, todos ellos relevantes y que, además, encajan en la definición de los ajustes razonables que contiene la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, la cual alude expresamente a aquéllos que no suponen una carga desproporcionada o indebida para quién deba acometer las obras de accesibilidad correspondientes.

Teniendo en cuenta estos argumentos, se ha acordado la creación de un grupo de trabajo entre este Ministerio (a través de esta Dirección General), el CERMI y la Dirección General de la Discapacidad, entre cuyos objetivos se encuentra analizar las posibles medidas, normativas o de otro tipo, que podrían adoptarse para seguir avanzando en el camino de la igualdad y no discriminación, en materia de accesibilidad».

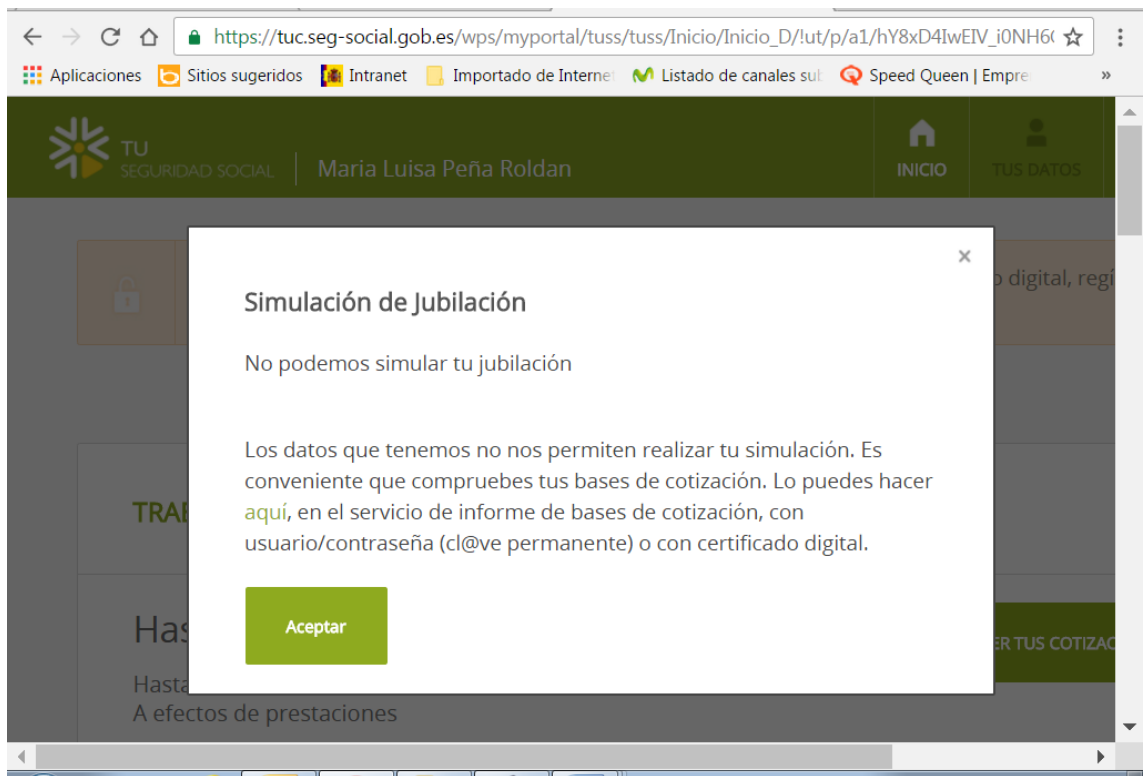
R/6/16 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD EN EL SIMULADOR DE JUBILACIÓN

1. ANÁLISIS

El simulador de jubilación de “Tu Seguridad Social”, de la página web del INSS, no contempla la posibilidad de calcular la pensión de jubilación anticipada para las personas con discapacidad que tienen derecho a reducción en la edad de jubilación al tener un grado de discapacidad del 65% (con ayuda o no de tercera persona).



Desde la OADIS se accede al simulador, a través del DNI electrónico y/o certificado digital, y aparece esta leyenda:



Hay que solicitar cita previa. Por consiguiente, salvo error u omisión, no se ha resuelto aún, la inclusión de la jubilación anticipada de las personas con discapacidad en el simulación prevista en la página web de la Seguridad Social a pesar de que la Secretaría General del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) informó a la OADIS, en febrero de 2016, que se tendría en cuenta en sucesivas fases de modificación de la web "Tu Seguridad Social".

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

«Que modifiquen la web con el fin de conseguir que los trabajadores con discapacidad, que desean conocer el cálculo simulado de su pensión de jubilación, y la fecha en que puede jubilarse, puedan acceder a ella sin necesidad de solicitar cita previa».

3. ACTUACIÓN

Se recibe, con fecha 23 de mayo, informe remitido desde la Secretaría General de la Seguridad Social donde se informa que el simulador de jubilación de "Tu Seguridad Social" contempla la posibilidad de calcular la pensión de jubilación,

para las personas con discapacidad que tienen derecho a reducción en la edad de jubilación, desde el 8/11/2016, fecha en que fue incorporada esta funcionalidad y añadida en la página de inicio de la Web: www.seg-social.es. Cuando el cálculo informativo de la pensión de jubilación pueda ofrecer un error no es debido a la condición de discapacidad del interesado, sino a posibles problemas en sus bases de cotización, situación que no le permite acceder a la pantalla en la que se pueden incorporar los datos relativos a la discapacidad.

R/7/16 ACCESIBILIDAD EN ESTACIONES FERROVIARIAS CON MENOS DE 750 VIAJEROS/DÍA

1 ANÁLISIS

Actualmente, hay estaciones ferroviarias en municipios de pequeño y mediano tamaño, en las que paran trenes de media y larga distancia (adaptados en su interior para el viaje de personas con movilidad reducida). Pero la infraestructura, en la mayoría de esas estaciones, no está acondicionada para que las personas con movilidad reducida puedan subir o bajar del tren de forma autónoma, y tampoco disponen del servicio ATENDO.

Esto conlleva que las personas con movilidad reducida, que no tienen otra posibilidad de viajar, "no puedan utilizar el transporte de ferrocarril como el resto de ciudadanos y no puedan acceder a una vida independiente".

Conforme a la normativa actual sobre el acceso y utilización de los medios de transportes para personas con discapacidad, tienen prioridad (en la realización de obras para lograr la plena accesibilidad), las estaciones con un tráfico superior a 750 viajeros/día y estas son las obras que se están acometiendo.

2. RECOMENDACIÓN:

Al Ministerio de Fomento

Adif

«Que una vez finalizadas las obras de accesibilidad a las estaciones ferroviarias con más de 750 viajeros/día, se proceda, en función de la existencia disponible de presupuesto, al estudio de las estaciones con tráfico inferior a 750 viajeros/días, para ejecutar las obras de accesibilidad en toda la red ferroviaria, con el fin de que cualquier persona con movilidad reducida pueda acceder a cualquier estación sin discriminación».

3. ACTUACIÓN:

Con fecha 29 de agosto, remitido desde la Secretaría General de ADIF, se recibe el siguiente informe:

«En contestación a su escrito relativo al expediente R/7/16, mediante el que solicita información sobre las medidas que se van a llevar a cabo para

ejecutar obras de accesibilidad, a fin de facilitar la movilidad de las personas con movilidad reducida, en las estaciones con tráfico inferior a 750 viajeros/día, una vez se finalicen las obras para hacer accesibles las estaciones con un tráfico superior, y de acuerdo con la información facilitada al respecto por el área técnica de ADIF competente, cúpleme informarle lo siguiente:

ADIF, desde hace tiempo, viene trabajando en la mejora de la accesibilidad de sus estaciones. Actualmente, y en aplicación del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, se están llevando a cabo actuaciones de mejora de accesibilidad en aquellas estaciones cuyo tráfico es superior a los 750 viajeros/día, o son estaciones ubicadas en capitales de provincia.

No obstante lo anterior, ésta Entidad en su constante compromiso por mejorar el servicio que presta a los ciudadanos, tiene intención de desarrollar actuaciones en materia de accesibilidad en las estaciones que quedan situadas fuera del ámbito de aplicación de la citada norma, siempre y cuando los recursos disponibles lo permitan».

R/8/16 “OÍR“UN IDIOMA EXTRANJERO

1. ANÁLISIS

Esta queja viene siendo habitual en la OADIS: las personas sordas o con discapacidad auditiva, según el umbral de audición, no “oyen” su idioma.

La lectura labial, los audífonos y, en casos diversos, los implantados mayores cuya pérdida auditiva es severa o profunda, “no oyen” es decir no “entienden” su propio idioma materno.

En cuanto a la lectura labial, quienes pueden leer los labios pueden entender un 30% de la conversación. Realmente, no es “entender”, es como perderse 2 de cada 3 palabras habladas. Muchas palabras utilizan la misma postura labial, así que nadie puede entender todo lo que se dice en una conversación simplemente leyendo los labios y mucho menos en un idioma que no es el materno. A modo de ejemplo, la b, v, p, m se ven igual y la j, k, c (excepto ce, ci), q, g, no se ven porque se pronuncian con la garganta.

A modo de ejemplo:

“Me he comprado una caja” se ve: “me e opado una aa” (dos vocales juntas se ven como una sola muy larga) por tanto si no se tienen restos auditivos es susceptible de interpretación.

Por tanto, pretender que “oigan” un idioma que no es el materno, ni bilingüe materno, es como pedir a todos los opositores sin discapacidad auditiva que hable ante el tribunal en una lengua nativa desconocida.

Los implantes cocleares son de muy reciente implantación, los menores que actualmente reciben el implante en los dos oídos, es posible que, en el futuro, puedan oír, entender y aprender un idioma que no sea el materno.

A determinadas edades es imposible “oír” un segundo idioma salvo que, desde la infancia, la persona sorda o con discapacidad auditiva sea bilingüe y haya oído otro idioma porque la pérdida de audición haya sido posterior. O cualquier persona que se queda sorda a lo largo del tiempo y que ya tenía conocimiento de un idioma o “sí” tiene restos auditivos.

La OADIS consciente de esta realidad, y de que las sorderas son diferentes entre sí y, por tanto no hay un modelo único, ha ido recomendando en

sucesivas ocasiones, que se suprima la parte hablada de un idioma en las oposiciones para aquellas personas con discapacidad auditiva que no perciben el idioma materno con las pruebas de audiometría o cualquier otra.

Si se comprueba la imposibilidad de percibir las palabras, los exámenes orales, que se sustituyan por exámenes escritos a nivel de la correspondencia que se exige A1, A2, B1, B2, C1, C2.

Siguen llegando quejas en este sentido porque aunque los órganos de selección pueden requerir un informe y, en su caso, la colaboración de los órganos técnicos correspondientes, lo cierto es que en plazas de la administración pública de nivel superior, se requiere lengua oral extranjera en fase eliminatoria.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Hacienda y Función Pública

Secretaria de Estado de Función Pública

«Que estudien, en colaboración con el movimiento asociativo de personas sordas, la manera de resolver la accesibilidad a los exámenes con idiomas distintos del materno, ya que no todas las personas pueden participar en dichas pruebas al no tener el umbral de audición necesario para oír».

3. ACTUACIÓN

A pesar de haber sido reiterado en dos ocasiones, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

Al no recibir respuesta durante el año 2018 se abrirá un nuevo expediente de seguimiento.

R/9/16 GLUCÓMETROS ACCESIBLES PARA PERSONAS CIEGAS

1. ANÁLISIS

Las personas ciegas, que utilizan medidores de glucosa, precisarían aparatos accesibles, esto es: tamaño reducido, gran manejabilidad y portabilidad, dotado de un altavoz y una conexión a auriculares, que indiquen de forma audible el estado del medidor (encendido/apagado), proporcionen en audio las instrucciones para la colocación de la gota de sangre, el resultado obtenido, etc.

En la queja presentada, manifiestan que es necesario facilitar, a las personas ciegas que los precisan, unos glucómetros adaptados a sus capacidades, así como las tiras de uso.

La Dirección General de la Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad informa que, al ser una prestación que compete a las comunidades autónomas, puede existir discriminación al existir comunidades autónomas que doten a las personas ciegas de dispositivos accesibles con glucómetros y otras que no lo hagan.

A su vez, solicita a la OADIS información sobre las ayudas que facilita la ONCE a las personas con discapacidad visual, para la adquisición de estos productos, de manera que, una vez que tengan la información, la citada Dirección General daría traslado del tema a la Comisión de Prestaciones, Aseguramiento y Financiación, con el fin de aclarar la situación de este tema en cada comunidad autónoma y buscar posibles soluciones.

La ONCE informa que solo presta asesoramiento en el tema de los glucómetros.

Actualmente, los modelos de los glucómetros que se proporcionan no son accesibles por no contar con síntesis de voz, ni para su uso, ni para la lectura de las tiras reactivas. Y aquellos que sí cuentan con voz suelen tener problemas de sincronización. Por ello, es necesario que se exija la fabricación de glucómetros accesibles y usables para las personas ciegas con diabetes.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia

«Que se proporcione glucómetros accesibles y usables a las personas ciegas con diabetes, que lo soliciten, de forma que puedan realizar un seguimiento de sus niveles de glucosas con total autonomía y en igualdad de condiciones que el resto de personas. Que se exija a los fabricantes un porcentaje de glucómetros accesibles».

4. ACTUACIÓN

Con fecha 22 de junio, se recibe escrito remitido por la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia que informa como sigue:

«En relación a la información que nos solicita sobre las actuaciones realizadas sobre el acceso a glucómetros para personas ciegas le informamos de que en la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, en la que se encuentran representadas todas las administraciones competentes en la gestión de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, del pasado 26 de enero, se planteó la problemática que nos habían transmitido desde esa Oficina de Atención a la Discapacidad del Consejo Nacional de la Discapacidad, acordándose que en los concursos de adquisición de glucómetros las Comunidades Autónomas, Mutualidades e Ingesa tendrían en cuenta el requisito de que éstos sean accesibles a todas las personas con diabetes y en concreto, a las ciegas».

R/10/16. AUSENCIA DE SUBTITULADO EN INFORMATIVOS TERRITORIALES DE RTVE

1. ANÁLISIS

Los informativos territoriales de RTVE carecen de subtítulo.

“Según el informe realizado por CESyA en el año 2015 sobre subtítulo, los canales de la Corporación RTVE, con más del 91% de media, están por encima de la media del subtítulo de la programación televisiva en España, situada en el 71,2%. Estos datos reflejan el compromiso de RTVE con la discapacidad auditiva.

Desde RTVE informan que los Centros Territoriales de la Corporación no disponen de los recursos técnicos ni de personal especializado para llevar a cabo las tareas de subtítulo, debido entre otras causas a limitaciones presupuestarias; por ello, están estudiando todas las posibilidades técnicas y presupuestarias que permitan su realización”.

2. RECOMENDACIÓN

Al Consejo de Administración de RTVE

Secretario General y Secretario del Consejo de Administración de la Corporación RTVE

«Que estudien la posibilidad de incorporar en los futuros presupuestos, una partida presupuestaria, destinada a la subtítulo de los informativos territoriales, para dar cumplimiento a lo regulado en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual en sus artículo 8 y la disposición transitoria quinta».

3. ACTUACIÓN

Con fecha 20 de octubre de 2017, desde RTVE Corporación Radio Televisión Española se remite el siguiente escrito:

«En contestación a su oficio del pasado 8 de mayo de 2017, referente a la posibilidad de que la Corporación RTVE incorpore en sus futuros presupuestos una partida destinada al subtítulo de los informativos territoriales, le traslado que la Dirección de Estrategia Tecnológica e

Innovación Digital de RTVE ha informado a esta Secretaría General que lleva ya un tiempo analizando esta cuestión, cuya ejecución no es inmediata, ya que implica trabajar sobre diecisiete señales diferentes desde distintas ubicaciones físicas.

La intención de RTVE es abordar esta labor con sistemas automáticos y descentralizados, utilizando nuevas tecnologías BIG DATA, sin necesidad de incorporar recursos humanos adicionales. En este momento estamos realizando una prospección del estado de la tecnología y de las soluciones existentes en el mercado, que prevemos que finalice durante este trimestre.

En el caso de que el resultado de estas pruebas sea positivo, se incorporará a los presupuestos de RTVE una partida para la puesta en marcha del sistema en uno de los Centros Territoriales durante el primer semestre de 2018. Una vez consolidado el nuevo sistema, tanto técnica como operativamente, se incorporará la solución al resto de Centros Territoriales. Nuestra primera previsión, a revisar en función de los resultados que se obtengan, es que el despliegue pueda realizarse durante el año 2019».

R/11/16 ELABORACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN

1. ANÁLISIS

Las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, tienen formas de comunicarse diferentes, a través de lenguas de signos y/o por medio de apoyos a la comunicación oral. Desde el momento que entran en prisión se ven desprotegidas porque no está contemplada su problemática.

La Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria ha informado lo siguiente:

«La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias tiene, desde el año 2005, un Programa Marco de intervención para internos con discapacidades intelectuales, físicas o sensoriales, en el que se establece un detallado procedimiento de intervención multidisciplinar.

Para llevar a cabo este programa la Secretaria, además de contar con los propios técnicos de la Institución, trata de recabar la colaboración con entidades especializadas en la intervención de determinados colectivos de internos que presentan características especiales como es en este caso los discapacitados en cualquiera de sus tipos (psíquica, intelectual, física y sensorial).

En esta línea esta Secretaría tiene un Convenio de colaboración con la Confederación Plena Inclusión España (anteriormente denominada FEAPS) a través del cual los centros penitenciarios disponen de técnicos especialistas en deficiencia mental y trabajan conjuntamente con los equipos técnicos de los centros penitenciarios. De igual forma, existe un Convenio de Colaboración en materia de Salud Mental con la Confederación Española de Agrupaciones de Familiares y Personas con enfermedad mental (FEAFES) cuyos técnicos trabajan conjuntamente con los de la propia institución llevando a cabo todas las actuaciones que conlleva la realización del Programa de enfermos mentales (PAIEM) en los centros penitenciarios.

En cuanto a los reclusos que presentan discapacidad sensorial y en concreto la auditiva, no se dispone de ningún tipo de convenio que permita disponer de profesionales especialistas en este tipo de discapacidad. Si bien, los profesionales de los Centros Penitenciarios que integran los equipos técnicos

(psicólogo, trabajador social, educador, maestro, monitores ocupacionales y deportivos y funcionarios de vigilancia) y de acuerdo a la especialidad de cada uno tratan de paliar las carencias que presenta el interno.

No obstante y debido al problema que se presenta con este tipo de internos sobre todo en los primeros días de su ingreso por la dificultad en la comunicación y comprensión ya que además en muchos casos también son analfabetos, el año pasado se envió un escrito a todos los centros penitenciarios instando a que los profesionales que atienden a los ingresos a que presten una especial atención a los internos que presenten discapacidad auditiva o sordo-ciegos. Asimismo el equipo directivo del centro a que se ponga en contacto con aquellas Asociaciones que existan en la provincia que pudieran ayudarnos en este tipo de situaciones y ayudar al interno a una mejor adaptación e integración tanto al medio penitenciario como posteriormente a su vida en libertad».

La OADIS, a la vista del informe, considera que si bien existen convenios para trabajar conjuntamente los funcionarios con los técnicos del movimiento asociativo de personas con discapacidad intelectual y enfermedad mental, no es así con las personas sordas con discapacidad auditiva, sordociegas y personas mayores que pierden progresivamente la audición y que requieren de técnicos especialistas en personas sordas usuarias de lengua de signos y aquellas que son usuarias de medios de apoyo a la comunicación oral o cualquier otro medio de apoyo que les permita comunicarse.

Es necesaria la realización de un convenio con las Confederaciones y Federaciones de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, similar a los anteriores de forma que se derriben las barreras de comunicación que impiden a las personas que no oyen comprender y entender cuanto se les indican en los centros penitenciarios.

1. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio del Interior

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

«La creación de un convenio con las entidades más representativas de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que utilizan la

lenguas de signo y/o los medios de apoyo a la comunicación oral, de modo que los funcionarios de prisiones puedan trabajar con técnicos especialistas en lengua de signos, medios de apoyo a la comunicación oral o cualquier otro medio de comunicación.

Es necesario que durante todo el proceso de vida en prisión, las personas sordas con discapacidad auditiva, sordociegas y personas mayores que pierden la audición, puedan estar comunicados de forma que lleguen al resultado final que es la rehabilitación y la integración en la sociedad».

2. ACTUACIÓN

Con fecha 26 de junio, remitido desde la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, se recibe el siguiente escrito:

«En contestación a su oficio con número de referencia R/11/16, se informa que desde esta Secretaría General se ha contactado con la Confederación Estatal de personas sordas, con quien estamos avanzando en el diseño de un marco de colaboración, firma de un convenio y posibles estrategias formativas para que los profesionales penitenciarios aprendan el lenguaje de signos u otras técnicas de comunicación con internos sordo-ciegos».

R/12/16 NORMATIVA SOBRE ATENCIÓN EN GASOLINERAS

1. ANÁLISIS

La normativa aplicable a la venta al por menor de gasolina, tanto estatal como autonómica, se refiere a ámbitos diversos, como son venta de hidrocarburos, comercio y consumo. En todas estas normativas deben estar presentes, de forma transversal, los derechos de las personas con discapacidad.

Las estaciones de servicios no atendidas no son accesibles para las personas con discapacidad de forma que el incremento del número de estas estaciones limita el derecho al uso accesible de estas instalaciones.

De acuerdo con esto, se plantea la necesidad de que se estudie la aprobación de una normativa estatal en los ámbitos de venta de hidrocarburos, comercio y consumo que regule la limitación o prohibición del este tipo de estaciones de servicios.

2. RECOMENDACIONES

Al Ministerios de Energía y Agenda Digital

Secretaría de Estado de Energía

Al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad

Secretaría de Estado de Comercio

**Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimenticia y Nutrición
(Aecosan)**

«Que estudien de manera transversal, incorporando el dialogo civil con CERMI, la aprobación de una normativa que regule la limitación o prohibición de las estaciones de servicios sin personal que atienda a los clientes y la obligatoriedad de que, en esas gasolineras, desde su entrada hasta su salida y todo lo que conllevan, acceso a los precios, acceso al pago de la gasolina y cualquier otro servicio, sea totalmente accesible».

3. ACTUACIÓN

Se constituye un grupo de trabajo que se establece en el marco del Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad, por una petición planteada por el CERMI y una recomendación realizada por la OADIS, que finalmente ha aprobado la creación de este grupo.

El grupo está constituido el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, que estarán representados por la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad y Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimenticia y Nutrición (AECOSAN) y El CERMI, todo ellos estarán integrados por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

R/13/16 ACCESIBILIDAD EN TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. ANÁLISIS

Presentan una queja por la ausencia de accesibilidad en un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social, que pertenece a la Dirección Provincial de Madrid de la Tesorería General de la Seguridad Social, ya que siguen apareciendo carteles con la denominación “minusválidos” y se insiste en la ausencia de accesibilidad de los accesos al edificio.

Se solicita un informe al CEAPAT que manifiesta que, para las personas con movilidad reducida, se ha facilitado la entrada por la calle Cuclillo y propone como soluciones a la ausencia de accesibilidad, lo siguiente:

- Como solución más sencilla de implementar: la colocación de un motor, cierrapuertas automático para puerta batiente, para la apertura y cierre de la puerta del acceso que se accionaría mediante un pulsador ubicado en un sitio bien visible, señalizado y de fácil acceso y alcance. Aunque la solución más idónea sería la sustitución de la actual puerta por una puerta corredera automática accionada mediante un sensor.
- Se plantea la modificación del remate con la acera para facilitar el acceso desde cualquier punto, mediante la ampliación del plano inclinado en la parte dónde tiene más pendiente para que ésta fuera más suave, desarrollando el plano inclinado hasta la zona de influencia con el barrido de la puerta.
- Se deberían señalar los paños fijos de vidrio en toda su longitud, con una franja de color visualmente contrastada, situada a una altura inferior comprendida entre 0,85 y 1,10 m y a una altura superior comprendida entre 1,50 y 1,70 m.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social

«Que estudien el informe y las propuestas de solución realizadas por el CEAPAT para conseguir la accesibilidad en la oficinas de la calle Cuclillo en Madrid».

3. ACTUACIÓN

A pesar de haber sido reiterado, en dos ocasiones, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

En el año 2018 se remitirá a la Comunidad de Madrid por si fuera susceptible de infracciones y sanciones, al encontrarse el edificio y corresponder a esa comunidad autónoma.

R/14/16 MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL JURADO

1. ANÁLISIS

La actual Ley del Jurado mantiene elementos discriminatorios y de exclusión de las personas con discapacidad física o sensorial para incorporarse como miembros de estos jurados. De hecho, estas personas no pueden formar parte del tribunal del jurado.

Se mantiene el contenido de la Ley orgánica 5/1995, de 2 de mayo, que regula el Tribunal del Jurado, en su artículo 8 apartado 5, establece como requisitos para ser jurado:

"No estar impedido física, psíquica o sensorialmente para el desempeño de la función de Jurado".

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Justicia

Secretaría de Estado de Justicia

«Que se proceda a promover la reforma necesaria de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, para que las personas con discapacidad física y/o sensorial puedan formar parte, si voluntariamente así lo manifiestan, del tribunal del jurado con la adaptación de los apoyos físicos y/o tecnológicos necesarios».

3 ACTUACIÓN

Primera

3.1 Con fecha 6 de junio, remitido desde el Gabinete de la Secretaría de Estado de Justicia, se recibe el siguiente informe:

«En relación con su escrito (...) vengo a bien informarle lo siguiente:
El 31 de marzo de 2015 se publicó en el BOE la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2015. En dicha reforma se tuvo en cuenta a las personas con discapacidad en numerosos aspectos, y así, se parte en la exposición de motivos de que "las personas con discapacidad deben ser objeto de una protección penal reforzada en atención a su especial vulnerabilidad. Las normas del Código Penal que sirven a este fin deben ser adecuadas a la Convención

internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, que pretende prevenir las conductas discriminatorias que puedan impedirles el disfrute de sus derechos en igualdad de condiciones. Es preciso llevar a cabo una adecuación de la referida Convención a nuestro Código Penal, y ello exige una actualización de los términos empleados para referirse a las personas con discapacidad. El texto original del Código Penal se refiere impropia­mente a «minusvalía» o a «incapaces», una terminología ya superada en nuestro ordenamiento jurídico con anterioridad a la Convención, desde la aprobación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y que debe sustituirse por los términos más adecuados de «discapacidad» y de «persona con discapacidad necesitada de una especial protección».

Como consecuencia de lo anterior, se ha modificado el artículo 25 para actualizar tales términos y ofrecer una definición más precisa de las personas que constituyen objeto de una especial protección penal. Tal modificación encuentra plena consonancia con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que establece en su disposición adicional octava que las referencias que en los textos normativos se efectúan a «minusválidos» y a «personas con minusvalía», se entenderán realizadas a «personas con discapacidad». Y para mayor claridad y refuerzo de esta previsión, con la reforma se decide incorporar un apartado para que, como ya hemos indicado, todas las referencias hechas en el Código Penal al término «minusvalía» se sustituyan por el término «discapacidad», y que el término «incapaz» se sustituya por el de «persona con discapacidad necesitada de especial protección».

En otro orden de cosas, se dio un mejor tratamiento a la esterilización acordada por órgano judicial, que se circunscribe a supuestos excepcionales en los que se produzca grave conflicto de bienes jurídicos protegidos. Asimismo, se revisó la pena con la que se castiga el delito de detención ilegal o secuestro con desaparición, añadiendo dos supuestos agravados

aplicables en los casos en los que la víctima sea menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.

En los delitos contra la prostitución, se estableció una separación más nítida entre los comportamientos cuya víctima es una persona adulta, de aquellos otros que afectan a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección. En este segundo caso, se elevan las penas previstas con el fin de armonizar las legislaciones europeas, y se introducen nuevas agravantes para combatir los supuestos más lesivos de prostitución infantil.

En relación con la pornografía infantil, se castigan actualmente los actos de producción y difusión, e incluso la asistencia a sabiendas a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

Además, se aceptó en su momento una enmienda relativa al art. 268, con la que se pretendía la inaplicación de la excusa absolutoria de parentesco prevista en dicho precepto para las hipótesis de delitos patrimoniales, cuando concurre una situación de abuso de vulnerabilidad de la víctima, bien por razón de edad, bien por tratarse de una persona discapacitada o desvalida, equiparándose, pues, esta situación a aquella que tiene lugar cuando se ha utilizado violencia o intimidación, supuesto en el que tampoco puede aplicarse esta excusa absolutoria de parentesco. Al suponer la enmienda una mayor protección jurídico-penal de estas personas frente a ataques a su patrimonio, aun tratándose de parientes, se consideró oportuno asumirla y así se quedó reflejado en el artículo 268, teniendo su origen en una propuesta de CERMI.

En definitiva, como se desprende claramente de todo lo expuesto, nos encontramos ante uno de los colectivos cuya posición se ha visto notablemente reforzada tras la reforma del Código penal operada por la Ley Orgánica 1/2015.

Por otro lado, recientemente se ha iniciado la tramitación parlamentaria de la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones, presentada por el Grupo

Parlamentario Mixto (Partit Demócrata Europeu Cántala), en la que se propone la modificación de dos artículos:

-En primer lugar, del art. 8.5, que entre los requisitos para ser jurado exige actualmente "5. No estar impedido física, psíquica o sensorialmente para el desempeño de la función de Jurado". Este artículo, no descarta la posibilidad de que una persona con discapacidad pueda ser jurado, sino solo en aquellos casos en que la discapacidad le impida el desempeño de las funciones de jurado, lo cual es perfectamente razonable, teniendo en cuenta la importancia de la función y de los intereses en juego, entre otros, la eventual privación de libertad de una persona.

-Y, en segundo lugar, del art. 20, relativo a la devolución del cuestionario, se establece actualmente que "dentro de los cinco días siguientes a la recepción del cuestionario, los candidatos a jurados designados lo devolverán, por correo con franqueo oficial, debidamente cumplimentado y acompañado de las justificaciones documentales que estimen oportunas, al Magistrado que haya de presidir el Tribunal del Jurado relativo a la excusa o advertencia de incapacidad".

Ante dicha propuesta de modificación de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, este Ministerio de Justicia ha manifestado su conformidad con la propuesta presentada, puesto que no supondría ningún cambio sustancial en cuanto al fondo, tratándose en todo caso de una posible mejora en la redacción del precepto, sustituyendo el término "incapacidad" por "discapacidad" así como la posibilidad de anticipar los medios de apoyo necesarios para formar parte del tribunal del jurado. Medios que por otra parte también se facilitarían con posterioridad, en el caso de que una persona con discapacidad fuera escogida como Jurado.

3.2. Con fecha 11 de octubre de 2017, se publica en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (Serie B- Proposiciones de ley- Núm. 72-5) la Aprobación por el Pleno de

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 28 de

septiembre de 2017, ha aprobado, con el texto que se inserta a continuación y de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Constitución, la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones. Se ordena la publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Su Preámbulo queda redactado como sigue:

«Preámbulo

El Estado español garantiza el derecho de igualdad de trato y no discriminación para todas las ciudadanas y ciudadanos con discapacidad. El artículo 14 de la Constitución Española así lo establece al proclamar la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos y ciudadanas, a quienes, entre otros, les reconoce, en su artículo 23, el derecho a la participación directa en los asuntos públicos, y en su artículo 125, el derecho a participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado».

Segunda

Finalmente en el Boletín Oficial del Estado se publica la Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones.

“Las personas con discapacidad no podrán ser excluidas por esta circunstancia de la función de jurado, debiéndoseles proporcionar por parte de la Administración de Justicia los apoyos precisos, así como efectuar los ajustes razonables, para que puedan desempeñar con normalidad este cometido.

La normativa entro en vigor dos meses después de su publicación el 14 de febrero de 2018.

R/15/16 ENLACE PAGINA WEB PARA ACCESO PERSONAS SORDAS.

1. ANÁLISIS

En la página web del Servicio Público de Empleo Estatal, se facilitan los números de teléfono de voz, tanto para ciudadanos y empresas es un 901.

No es accesible para las personas sordas.

Si bien existe una página para el acceso de las personas sordas o con discapacidad auditiva, esta es difícil de encontrar ya que hay que acceder al contenido y de ahí a “Atención on-line”, el cual, al hacer clic sobre el mismo, remite a un formulario de contacto en el que los ciudadanos pueden presentar sus consultas a través de la red.

Es importante facilitar a las personas sordas un acceso sencillo para que puedan hacer las consultas “en línea”.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Secretaría de Estado de Empleo

Servicio Público de Empleo Estatal

«Que en la sede electrónica de la web del Servicio Público de Empleo Estatal, en el apartado donde aparecen los teléfonos para ciudadanos y empresas, se incluya un enlace para que las personas sordas puedan realizar sus peticiones “en línea”, sin tener que buscar a lo largo de la página web».

3. ACTUACIÓN

A pesar de haber sido reiterado, en dos ocasiones, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

Teniendo en cuenta que la web sigue sin ser accesible en materia de teléfono, se remitirá a la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad para que inicien el correspondiente expediente de infracciones y sanciones.

TABLA RESUMEN FINAL RECOMENDACIONES

ORGANISMOS PÚBLICOS	RESUELTO—NO RESUELTO—ESTAN EN ELLO O HAY SENTENCIAS
<p>R/1/16</p> <p>Al Ministerio de Hacienda y Función Pública</p> <p>“Que para que las comunidades autónomas, puedan cumplir los objetivos de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de forma que se pueda valorar el grado de discapacidad y revisarlo dentro del plazo de tres meses establecidos por ley, se tenga en cuenta la necesidad de incorporar nuevos efectivos mediante procedimiento de concurso y oposición”.</p>	<p>NO RESUELTO</p> <p>Es competencia de las comunidades autónomas según informe:</p> <p>“Tras reiterar solicitud de informe, con fecha 5 de octubre, la Subdirección General de Recursos Humanos informa que “es competencia de las Comunidades Autónomas, siempre que cumplan con los criterios que establezca la Ley de Presupuestos”.</p> <p>La OADIS da por finalizadas sus actuaciones al respecto de esta Recomendación.</p>
<p>R/2/16</p> <p>Al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte</p> <p>Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades</p> <p>“Que estudie la posibilidad de colaborar con el Instituto de RTVE en materia de reconocimiento de becas para los cursos que imparte el Instituto Radio Televisión Española para personas con discapacidad como medidas de acción positiva”.</p>	<p>RESUELTO</p> <p>“En la medida en que los cursos impartidos por el Instituto de RTVE se consideren estudios amparados en el ámbito de nuestros programas de becas, aquellos alumnos con discapacidad que, asimismo, dispongan de escasos recursos económicos, podrían acogerse a las convocatorias que gestiona esta Subdirección General. Todo ello, sin perjuicio de que en otras unidades de este Departamento existan créditos destinados a financiar de forma</p>

ORGANISMOS PÚBLICOS	RESUELTO—NO RESUELTO—ESTAN EN ELLO O HAY SENTENCIAS
	especifica determinados programas de estudios o actuaciones más restringidas».
<p>R/3/16</p> <p>Al Ministerio de Justicia</p> <p>Secretaría de Estado de Justicia</p> <p>“La supresión de la palabra “sensoriales” del artículo 56, por ir en contra de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. Las personas con discapacidad sensorial tienen conocimiento de sus actos, salvo casos excepcionales”.</p>	<p>RESUELTO:</p> <p>Modifican el artículo 56 del Código Civil.</p> <p>“Quienes deseen contraer matrimonio acreditarán previamente en acta o expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil, que reúnen los requisitos de capacidad o la inexistencia de impedimentos o su dispensa, de acuerdo con lo previsto en este Código”.</p>
<p>R/4/16</p> <p>Al Ministerio de Hacienda y Función Pública</p> <p>Dirección General de Tributos</p> <p>“Que estudie una modificación del texto del artículo 66.1) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, suprimiendo la expresión “uso exclusivo” por otra expresión que permita una interpretación más amplia para una mayor flexibilidad en el uso de los vehículos a los que se aplique la exención fiscal, de forma que no sea exigible</p>	<p>HAY SENTENCIAS</p> <p>El criterio de “uso exclusivo” ha sido igualmente ratificado por los Tribunales Superiores de Justicia en numerosas sentencias (sentencia nº 648/2001, sentencia nº 697/2001 y sentencia nº 805 del TSJ de Murcia, sentencia nº 1354/2007 del TSJ de Asturias).</p> <p>Efectivamente, en todas las sentencias mencionadas se señala que la exención está condicionada al uso exclusivo del vehículo por parte de la persona con</p>

ORGANISMOS PÚBLICOS	RESUELTO—NO RESUELTO—ESTAN EN ELLO O HAY SENTENCIAS
<p>que el vehículo sea utilizado exclusivamente y, en todos sus desplazamientos, por la persona con discapacidad. Esto obligaría a tener dos coches: uno de transporte para la persona con discapacidad y otro para ser utilizado por el resto de la familia cuando no vayan acompañados de la persona con discapacidad.</p> <p>Asimismo, que se estudie una modificación del texto del artículo 93.1e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, por los mismos motivos”.</p>	<p>discapacidad a cuyo nombre se encuentra matriculado, aunque dicho vehículo no sea conducido por dicha persona.</p>
<p>R/5/16</p> <p>Al Ministerio de Fomento</p> <p>Secretaría de Estado, Infraestructuras, Transportes y Viviendas</p> <p>Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo</p> <p>“La supresión del límite, vigente de la Ley de Propiedad Horizontal, de las 12 mensualidades de cuotas cuando la obra sea solicitada a instancia de los propietarios en cuya vivienda o local vivan, trabajen o presten servicios voluntarios, personas con discapacidad, o mayores de setenta años, de forma que obligue a las comunidades de propietarios a asumir íntegramente el coste de las obras y actuaciones de accesibilidad</p>	<p>NO RESUELTO</p> <p>Establecen que las doce mensualidades son “ajustes razonables”</p> <p>Se seguirá insistiendo porque en el año 2017 se ha observado que quienes lo solicitan, viven en inmuebles con piscina y plazas de garaje.</p> <p>También se ha observado que cuando en el año 2017 que los administradores de fincas solicitan información y cuando las viviendas tienen 50 años tienen que realizar obras de accesibilidad.</p> <p>A su vez personas que viven de alquiler también lo solicitan y los arrendadores no desean realizar la obra.</p>

ORGANISMOS PÚBLICOS	RESUELTO—NO RESUELTO—ESTAN EN ELLO O HAY SENTENCIAS
de los inmuebles”.	<p>Por otro lado, vecinos que no han querido realizar obras, posteriormente al cumplir años y tener movilidad reducida piden la llave del ascensor que les lleve a su piso.</p> <p>La comunidad no quiere por la negativa durante años y por no haber participado en el precio en su momento. Piden el pago del precio de la instalación de la obra si quieren tener la llave.</p>
<p>R/6/16 Al Ministerio de Empleo y Seguridad Social Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)</p> <p>“Que modifiquen la web con el fin de conseguir que los trabajadores con discapacidad, que desean conocer el cálculo simulado de su pensión de jubilación y la fecha en que puede jubilarse puedan acceder a ella sin necesidad de solicitar cita previa”.</p>	<p>RESUELTO</p> <p>En la página de inicio de la Web: www.seg-social.es</p> <p>Se puede acceder a la jubilación e incluye el certificado de grado de discapacidad del 65%</p> <p>La persona interesada puede acceder a la página.</p>
<p>R/7/16 Al Ministerio de Fomento Adif</p> <p>“Que una vez finalizadas las obras de accesibilidad a las estaciones ferroviarias</p>	<p>ESTÁN EN ELLO</p> <p>“Tienen intención de desarrollar actuaciones en materia de accesibilidad en las estaciones que quedan situadas fuera del ámbito de aplicación de la citada norma, siempre y cuando los</p>

ORGANISMOS PÚBLICOS	RESUELTO—NO RESUELTO—ESTAN EN ELLO O HAY SENTENCIAS
<p>con más de 750 viajeros/día, se proceda, en función de la existencia disponible de presupuesto, al estudio de las estaciones con tráfico inferior a 750 viajeros/días, para ejecutar las obras de accesibilidad en toda la red ferroviaria, con el fin de que cualquier persona con movilidad reducida pueda acceder a cualquier estación sin discriminación”.</p>	<p>recursos disponibles lo permitan”.</p>
<p>R/8/16</p> <p>Al Ministerio de Hacienda y Función Pública</p> <p>“Que estudien en colaboración con el movimiento asociativo de personas sordas, la manera de resolver la accesibilidad a los exámenes con idiomas distintos del materno, ya que no todas las personas pueden participar en dichas pruebas al no tener el umbral de audición necesario para oír”.</p>	<p>NO RESUELTO</p> <p>Al no recibir respuesta durante el año 2018 se abrirá un nuevo expediente de seguimiento.</p>
<p>R/9/16</p> <p>Al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad</p> <p>Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia</p> <p>“Que se proporcionen glucómetros accesibles y usables a las personas ciegas</p>	<p>RESUELTO</p> <p>«En relación a la información que nos solicita sobre las actuaciones realizadas sobre el acceso a glucómetros para personas ciegas le informamos de que en la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, en la que se encuentran representadas todas las administraciones competentes en la</p>

ORGANISMOS PÚBLICOS	RESUELTO—NO RESUELTO—ESTAN EN ELLO O HAY SENTENCIAS
<p>con diabetes, que así lo soliciten, de forma que puedan realizar un seguimiento de sus niveles de glucosa con total autonomía y en igualdad de condiciones que el resto de personas. Que se exija a los fabricantes un porcentaje de glucómetros accesibles”.</p>	<p>gestión de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, del pasado 26 de enero, se planteó la problemática que nos habían transmitido desde esa Oficina de Atención a la Discapacidad del Consejo Nacional de la Discapacidad, acordándose que en los concursos de adquisición de glucómetros las Comunidades Autónomas, Mutualidades e Ingesa tendrían en cuenta el requisito de que éstos sean accesibles a todas las personas con diabetes y en concreto, a las ciegas».</p>
<p>R/10/16 Al Consejo de Administración de RTVE Al Secretario General y Secretario del Consejo de Administración de la Corporación RTVE</p> <p>“Que estudien la posibilidad de incorporar en los futuros presupuestos, una partida presupuestaria, destinada a la subtitulación de los informativos territoriales, para dar cumplimiento a lo regulado en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual en sus artículo 8 y la disposición transitoria quinta”.</p>	<p>ESTÁN EN ELLO PARA PRIMER SEMESTRE DE 2018.</p> <p>SE REALIZARÁ UN SEGUIMIENTO.</p> <p>La intención de RTVE es abordar esta labor con sistemas automáticos y descentralizados, utilizando nuevas tecnologías BIG DATA, sin necesidad de incorporar recursos humanos adicionales. En este momento estamos realizando una prospección del estado de la tecnología y de las soluciones existentes en el mercado, que prevemos que finalice durante este trimestre.</p> <p>En el caso de que el resultado de estas pruebas sea positivo, se incorporará a</p>

ORGANISMOS PÚBLICOS	RESUELTO—NO RESUELTO—ESTAN EN ELLO O HAY SENTENCIAS
	<p>los presupuestos de RTVE una partida para la puesta en marcha del sistema en uno de los Centros Territoriales durante el primer semestre de 2018. Una vez consolidado el nuevo sistema, tanto técnica como operativamente, se incorporará la solución al resto de Centros Territoriales. Nuestra primera previsión, a revisar en función de los resultados que se obtengan, es que el despliegue pueda realizarse durante el año 2019».</p>
<p>R/11/16 Al Ministerio del Interior Secretaría General de Instituciones Penitenciarias</p> <p>“La creación de un convenio con las entidades más representativas de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que utilizan la lenguas de signo y/o los medios de apoyo a la comunicación oral, de modo que los funcionarios de prisiones puedan trabajar con técnicos especialistas en lengua de signos, medios de apoyo a la comunicación oral o cualquier otro medio de comunicación.</p> <p>Es necesario que durante todo el proceso de vida en prisión, las personas sordas con discapacidad auditiva, sorodociegas y</p>	<p>ESTÁN EN ELLO</p> <p>En el año 2018 se realizará un seguimiento.</p> <p>«En contestación a su oficio con número de referencia R/11/16, se informa que desde esta Secretaría General se ha contactado con la Confederación Estatal de personas sordas, con quien estamos avanzando en el diseño de un marco de colaboración, firma de un convenio y posibles estrategias formativas para que los profesionales penitenciarios aprendan el lenguaje de signos u otras técnicas de comunicación con internos sordo-ciegos».</p>

ORGANISMOS PÚBLICOS	RESUELTO—NO RESUELTO—ESTAN EN ELLO O HAY SENTENCIAS
<p>personas mayores que pierden la audición, puedan estar comunicados de forma que lleguen al resultado final que es la rehabilitación y la integración en la sociedad”.</p>	
<p>R/12/16 Al Ministerios de Energía y Agenda Digital Secretaria de Estado de Energía Al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad Secretaria de Estado de Comercio Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimenticia y Nutrición (Aecosan) «Que estudien de manera transversal, incorporando el dialogo civil con CERMI, la aprobación de una normativa que regule la limitación o prohibición de las estaciones de servicios sin personal que atienda a los clientes y la obligatoriedad de que, en esas gasolineras, desde su entrada hasta su salida y todo lo que conllevan, acceso a los precios, acceso al pago de la gasolina y cualquier otro servicio, sea totalmente accesible».</p>	<p>ESTÁN EN ELLO Se realizará un seguimiento en el año 2018 El grupo está constituido el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, que estarán representados por la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad y Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimenticia y Nutrición (AECOSAN) y El CERMI, todo ellos estarán integrados por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.</p>
<p>R/13/16 Al Ministerio de Empleo y Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social</p>	<p>NO RESUELTO A pesar de haber sido reiterado, en dos ocasiones, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna.</p>

ORGANISMOS PÚBLICOS	RESUELTO—NO RESUELTO—ESTAN EN ELLO O HAY SENTENCIAS
<p>«Que estudien el informe y las propuestas de solución realizadas por el CEAPAT para conseguir la accesibilidad en la oficinas de la calle Cuclillo en Madrid».</p>	<p>En el año 2018 se remitirá a la Comunidad de Madrid por si fuera susceptible de infracciones y sanciones, al encontrarse el edificio y corresponder a esa comunidad autónoma.</p>
<p>R/14/16</p> <p>Al Ministerio de Justicia Secretaría de Estado de Justicia</p> <p>«Que se proceda a promover la reforma necesaria de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, para que las personas con discapacidad física y/o sensorial puedan formar parte, si voluntariamente así lo manifiestan, del tribunal del jurado con la adaptación de los apoyos físicos y/o tecnológicos necesarios».</p>	<p>RESUELTO</p> <p>Finalmente en el Boletín Oficial del Estado se publica la Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones.</p> <p>“Las personas con discapacidad no podrán ser excluidas por esta circunstancia de la función de jurado, debiéndoseles proporcionar por parte de la Administración de Justicia los apoyos precisos, así como efectuar los ajustes razonables, para que puedan desempeñar con normalidad este cometido.</p> <p>La normativa entro en vigor dos meses después de su publicación el 14 de febrero de 2018.</p>
<p>R/15/17</p> <p>Al Ministerio de Empleo y Seguridad</p>	<p>NO SE HA RESUELTO</p> <p>«Que en la sede electrónica de la web</p>

ORGANISMOS PÚBLICOS	RESUELTO—NO RESUELTO—ESTAN EN ELLO O HAY SENTENCIAS
<p>Social</p> <p>Secretaría de Estado de Empleo</p> <p>Servicio Público de Empleo Estatal</p> <p>«Que en la sede electrónica de la web del Servicio Público de Empleo Estatal, en el apartado donde aparecen los teléfonos para ciudadanos y empresas, se incluya un enlace para que las personas sordas puedan realizar sus peticiones “en línea”, sin tener que buscar a lo largo de la página web».</p>	<p>del Servicio Público de Empleo Estatal, en el apartado donde aparecen los teléfonos para ciudadanos y empresas, se incluya un enlace para que las personas sordas puedan realizar sus peticiones “en línea”, sin tener que buscar a lo largo de la página web».</p>